



Lima, 17 JUL 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 288 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

VISTO, la Resolución Directoral N° 303-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018, el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0007-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2019 y ;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)..."

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)..."

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual establece que, *Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2018 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remite el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019; solicita a esta Dirección General se expida la resolución directoral de prórroga de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima;

Que, en los mencionados informes se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima que, se encuentra en proceso de diagnóstico técnico legal, con el estudio de títulos y archivos que tomará dos meses, para luego proceder a la etapa de notificarse a los titulares registrales de los predios; debiéndose considerar que existen dificultades y/o complejidad para el desarrollo de las acciones de saneamiento físico legal, con observancia de las garantías del debido procedimiento administrativo, para la aprobación de su expediente técnico; se debe precisar que el Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 606/INC de fecha 12 de mayo de 2005 y con expediente técnico pendiente de aprobación;

Que, mediante Informe N° 0007-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomienda la emisión del acto administrativo concediendo la prórroga del plazo de un año a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin que cumpla con la delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación





Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la Protección Provisional del Sitio Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 303-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO QUINTO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0007-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2019, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Lyda Casás Salazar
Directora General